



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C.,

21 AGO 2020

**Rad. No. 2019-1012**

De entrada, se advierte para los efectos legales a que haya lugar que del escrito de la contestación de la demanda, se observa la oposición propuesta por la parte demandada no está llamada a prosperar toda vez, que la misma no está sujeta a las contempladas en los términos reglados en el art. 784 del C de Co, establece los medios exceptivos procedentes para este tipo de acción, y teniendo en cuenta que "requerir a la parte para que allegue escritura del inmueble para verificar los hechos y requisitos del subsidio otorgado por CAFAM", este argumento alegado por la parte pasiva no se encuentra enlistado en la citada norma, este juzgador procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en debida forma, tal como obra en el expediente, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADO EL HECHO EXCEPTIVO INVOCADO POR EL ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA.

**SEGUNDO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**CUARTO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.000.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 17  
Fijado hoy 24 AGO 2020 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Panf